

BOLETÍN TRIBUTARIO - 044

COMPONENTE INFLACIONARIO - RENDIMIENTO MÍNIMO

Mediante [Decreto 0563 del 16 de marzo de 2012](#), expedido por el Gobierno Nacional, se establecen las siguientes disposiciones:

- No constituye renta ni ganancia ocasional para el año gravable 2011, el 80.91% del valor de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad.
- No constituye renta ni ganancia ocasional para el año gravable 2011, el 80.91% del valor de las utilidades que correspondan a rendimientos financieros, distribuidas o abonadas en cuenta, por los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores, a afiliados, personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad.
- No constituye costo ni deducción para el año gravable 2011, el 22.50% de los intereses y demás costos y gastos financieros en que hayan incurrido durante el año o período gravable, las personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad.
- Cuando se trate de ajustes por diferencia en cambio, y de costos y gastos financieros por concepto de deudas en moneda extranjera, no constituye costo ni deducción para dichas personas naturales y sucesiones ilíquidas, el 27.63% de los mismos.
- Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta para el año gravable 2012, se presume que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas, o éstos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión, del 4.98%.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

20 de marzo de 2012

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cable.net.co